



emiclear



CIRCULAR B05/2014



**Requisitos de los Agentes de
Registro**

10.Abril.2019

Índice de Versiones

14.Jul.2014

Versión Inicial

13.May.2016

Modificación del nombre del Servicio prestado por OMIClear de “Mercado de Derivados de Electricidad (MIBEL)” a “Servicio sobre Contratos de Derivados de Electricidad”.

24.Nov.2017

Versión revisada en el ámbito del Servicio sobre Contratos de Derivados de Gas Natural registrados en OMIClear a través del Mercado de Derivados OMIP.

17.Abr.2018

Actualización de la Circular a efectos de incorporar la extensión del Servicio sobre Contratos de Derivados de Gas Natural a los Contratos negociados en MIBGAS Derivatives.

10.Abr.2019

Introducción de una nueva exigencia relativa a la solicitud de cese en calidad de Agente de Registro.

CLÁUSULA DE EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

El siguiente texto en lengua española no es una traducción oficial y su único propósito es informar. El documento original está escrito en lengua portuguesa (disponible en www.omiclear.eu) y registrado por la Comisión del Mercado de Valores Mobiliarios (Comissão do Mercado de Valores Mobiliários). Si hubiera alguna discrepancia entre el original portugués y la traducción española, prevalecerá el original portugués. Aunque se han realizado todos los esfuerzos para proporcionar una traducción exacta, no nos hacemos responsables de la exactitud de la traducción y no será asumida ninguna responsabilidad por el uso o la confianza depositada en la traducción española, ni por los errores o malos entendidos que de ella se puedan derivar.

Este documento está disponible en www.omiclear.eu

Al amparo de lo dispuesto en los Artículos 21.º y 22.º de su Reglamento, OMIClear aprueba la presente Circular, destinada a establecer los requisitos de admisión y mantenimiento aplicables a los Agentes de Registro deseen actuar en el Servicio sobre Contratos de Derivados de Electricidad y en el Servicio sobre Contratos de Derivados de Gas Natural.

Requisitos de los Agentes de Registro

1. OMIClear concede el acceso a la calidad de Agente de Registro por cuenta propia a una Entidad que acumulativamente reúna los siguientes requisitos:
 - a) Sea una persona jurídica, legalmente habilitada para actuar en el respectivo Servicio de OMIClear;
 - b) Posea capacidad de compensación, probada por el hecho de que el candidato a Agente sea un Miembro Compensador o, en alternativa, haya celebrado un Acuerdo de Compensación con un Miembro Compensador;
 - c) En el caso de que se proponga negociar Contratos con entrega física, posea capacidad de liquidación física, probada por el hecho de ser Agente de Liquidación Física en el Servicio respectivo o, en alternativa, de haber celebrado un Acuerdo de Liquidación Física en el Servicio respectivo;
 - d) Disponga de recursos humanos y de condiciones técnicas y operativas adecuadas para registrar Operaciones con arreglo a las Reglas de OMIClear;
 - e) Registre, de acuerdo con lo estipulado en el Área de Miembro del Sitio web, los contactos relevantes para las cuestiones operativas que puedan surgir en el ámbito del registro de las Operaciones;
 - f) Garantice la disponibilidad de, al menos, uno de los contactos indicados en la letra anterior, durante todo el proceso de registro de las Operaciones;
 - g) Celebre un Acuerdo de Admisión de Agente de Registro con OMIClear, de acuerdo con el modelo adjunto.
2. Puede acceder a la calidad de Agente de Registro por cuenta de terceros o por cuenta propia y de terceros cualquier Entidad que, además de reunir los requisitos mencionados en el apartado anterior, sea entidad legalmente habilitada a actuar por cuenta de terceros, especialmente tenga el estatuto de representante en el Mercado al contado en relación a esos terceros.
3. La no presentación del Acuerdo de Compensación no impide que un candidato sea admitido como Agente de Registro, quedando, sin embargo, con el estatuto suspendido hasta que dicho Acuerdo sea presentado.
4. Un Agente de Registro puede proceder, en cualquier momento, a la sustitución de los datos indicados en la letra e) del apartado 1, pero dicha sustitución sólo produce efectos tras la cumplimentación del respectivo formulario del Área de Miembro del Sitio web.

Procedimientos de Admisión de los Agentes de Registro

5. A efectos de la obtención del estatuto de Agente de Registro, un candidato debe demostrar el cumplimiento de los requisitos de admisión, mediante la presentación de los siguientes documentos, además de los establecidos en el Reglamento:
 - a) Una carta con la solicitud de admisión, en la que debe indicar el nombre del responsable del proceso y sus respectivos contactos;
 - b) Copia actualizada del contrato de sociedad;

- c) Certificación del Registro Mercantil;
 - d) Indicación de los titulares de participaciones que tengan, directa o indirectamente, una participación en el capital de la sociedad superior al 10%;
 - e) Presentar documentación que permita probar que se reúnen los requisitos previstos en las letras b) y c) del apartado 1 o del apartado 2, según el caso, en particular los acuerdos de representación;
 - f) Documento con descripción de los recursos humanos y las condiciones técnicas y operativas para el desempeño de las funciones de Agente de Registro, o, en alternativa, una declaración por la cual el candidato declara, si fuera el caso, poseer dichos recursos y condiciones adecuados para el desempeño de las funciones;
 - g) Registrar sus contactos relevantes para las cuestiones operativas;
 - h) Devolver debidamente firmado, por representante que lo vincule, el Acuerdo de Admisión de Agente de Registro.
6. Teniendo en cuenta los acuerdos de interconexión establecidos entre OMIClear y los Mercados, los candidatos a Agentes de Registro pueden ver su proceso de admisión simplificado con base en la información que sea facilitada por los Operadores de Mercado a OMIClear.
7. Para la conclusión del proceso de admisión es necesario el pago de las comisiones previstas en las Tarifas.

Cese de la función de Agente de Registro

8. La calidad de Agente de Registro puede cesar por iniciativa de OMIClear en los términos definidos en las Reglas de OMIClear, incluso cuando dicha iniciativa no se derive de un incumplimiento del Agente de Registro.
9. La calidad de Agente de Registro puede cesar por iniciativa del interesado cuando éste no posea responsabilidades pendientes en el mercado, y siempre que la solicitud sea presentada a OMIClear, por escrito, con la antelación mínima de 10 (diez) Días de Compensación en relación a la fecha del cese del estatuto.
10. En el caso de los Agentes de Registro que hayan firmado un acuerdo de compensación con un Miembro Compensador General, la solicitud de cese referido en el apartado anterior deberá ser precedido de una solicitud de denuncia de este acuerdo de compensación con un preaviso de, por lo menos, 30 (treinta) Días de Compensación.
11. Una vez recibida una solicitud de cese de acuerdo con los apartados 8 y 9:
- a) OMIClear notifica de forma expedita a los Participantes que tengan en vigor Acuerdos de Compensación y Liquidación o Acuerdos de Liquidación Física con el Agente de Registro del que se trate;
 - b) El Agente de Registro deja de poder registrar Operaciones, tanto por cuenta propia como por cuenta de clientes.
12. Con cualquiera de las notificaciones, por parte de OMIClear o del Agente de Registro, del cese de la calidad de Agente de Registro, vencen y se hacen inmediatamente exigibles todas las sumas que el Agente pueda adeudar a OMIClear, que deben ser íntegramente liquidadas, sin que tenga ningún derecho a la devolución de las sumas que haya pagado en el desempeño de dicha calidad.

Responsable Operativo

13. Los candidatos a Agentes de Registro deben indicar por lo menos un Responsable Operativo, que asegura la representación operacional del Agente ante OMIClear y los demás Participantes, en relación a las Posiciones registradas.
14. Se admite el registro de más de un Responsable Operativo, a todos los cuales se les reconoce idéntica capacidad de actuación individual.
15. Los Agentes de Registro pueden proceder a la sustitución del Responsable Operativo, pero dicha sustitución sólo produce efectos tras haber sido debidamente comunicada por escrito a OMIClear y autorizada por ésta.
16. Cualquier modificación de los nombres y direcciones profesionales de un Responsable Operativo únicamente produce efectos tras la cumplimentación del respectivo formulario que se encuentra disponible en el Área de Miembro del Sitio web.
17. El Agente de Registro debe asegurar la disponibilidad de un Responsable Operativo mientras no estén cerrados los procedimientos de compensación y liquidación del Día de Compensación.
18. Sin perjuicio de las condiciones específicas que puedan ser fijadas por OMIClear, la aceptación de un Responsable Operativo presupone que el candidato esté dotado de la debida competencia e idoneidad para el desempeño de la función.
19. OMIClear puede, en cualquier momento, suspender el registro de un Responsable Operativo por un periodo no superior a seis meses o hacer cesar ese registro, en las siguientes situaciones:
 - a) Incumplimiento de las condiciones relativas a su registro;
 - b) Violación de sus obligaciones establecidas en las Reglas de OMIClear;
 - c) Mediante solicitud escrita del Agente de Registro;
 - d) Tras solicitud escrita de la Entidad de Supervisión, de acuerdo con lo dispuesto en la Normativa Nacional.

Operadores

20. Los candidatos a Agentes de Registro deben designar a la persona o personas que asumirán las funciones de Operadores, comunicando por escrito a OMIClear su identificación, cualificaciones profesionales y contactos.
21. Los Agentes de Registro deben mantener actualizada la información mencionada en el apartado anterior, comunicando por escrito a OMIClear, con la debida antelación, el cese de funciones de los respectivos Operadores y la designación de nuevos Operadores.
22. OMIClear se reserva el derecho de denegar la atribución de la calidad de Operador a las personas designadas para ello, comunicando por escrito, al candidato o al (los) Agentes de Registro, su decisión debidamente fundamentada.
23. Un Agente de Registro puede proceder, en cualquier momento, a la sustitución de sus Operadores, pero la sustitución sólo produce efectos tras la cumplimentación del respectivo formulario que se encuentra disponible en el Área de Miembro del Sitio web.

Integración con otros Mercados

24. Las Entidades que deseen acceder a la categoría de Miembro Negociador de un Operador de Mercado con el que OMIClear tenga un acuerdo de interconexión para negociar y/o registrar Operaciones que sean llevadas a registro, compensación y liquidación junto a OMIClear deben,

de forma simultánea con el mencionado proceso de admisión en el Operador de Mercado, instruir un proceso de admisión como Agente de Registro ante OMIClear.

25. Teniendo en cuenta el acuerdo de interconexión establecido entre el Operador de Mercado y OMIClear, y en el caso de que no se manifieste expreso desacuerdo por parte del candidato:
- a) Los Mercados, los candidatos a Agentes de Registro pueden ver su proceso de admisión simplificado con base en la información que sea facilitada por dicho Operador de Mercado a OMIClear.
 - b) .Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Circular, especialmente en cuanto a la posibilidad de alterar específicamente los representantes o responsables operativos ante OMIClear, los datos indicados por el candidato ante el Operador de Mercado para el desempeño de funciones de representación de la Entidad y funciones operativas asumen funciones idénticas ante OMIClear.

Entrada en Vigor

26. La presente Circular fue registrada en la CMVM el día 19 de marzo de 2019 y entra en vigor el día 10 de abril de 2019.

El Consejo de Administración

Anexo I

Modelo C34

Acuerdo de Admisión de Agente de Registro

Entre:

OMIClear, C.C., S.A., con sede en Avenida Casal Ribeiro nº 14 – 8º, 1000-092 Lisboa, registrada con el n.º único de matrícula y de identificación fiscal 506956318, con el capital social de € 7.500.000,00, en este acto representada por _____ (*nombre*), _____ (*función*) en adelante denominada PRIMER OTORGANTE.

y

(...), con sede en _____, capital social de _____, persona jurídica número ____, registrada en el Registro Mercantil de _____ con el número ____, representada en este acto por _____ (*nombre*), _____ (*función*) en adelante denominado SEGUNDO OTORGANTE

Considerando que:

1. El PRIMER OTORGANTE es la entidad gestora que asume las funciones de Contraparte Central y Sistema de Liquidación de las Posiciones registradas ante ella;
2. El SEGUNDO OTORGANTE reúne todos los requisitos impuestos por las Reglas de OMIClear para el desempeño de las funciones de Agente de Registro.

se celebra el presente Acuerdo, que se registrá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA

El SEGUNDO OTORGANTE tiene derecho a actuar como Agente de Registro ante el PRIMER OTORGANTE en el ámbito de los Servicios sobre Contratos de Derivados de Electricidad y sobre Contratos de Derivados de Gas Natural prestados por el PRIMER OTORGANTE, desempeñando las funciones y asumiendo las responsabilidades previstas en las Reglas de OMIClear y en el presente Acuerdo.

CLÁUSULA SEGUNDA

1. El SEGUNDO OTORGANTE declara y garantiza al PRIMER OTORGANTE que:
 - a) Está constituida de conformidad con la ley de [*Nacionalidad*];
 - b) Sus representantes están legal y estatutariamente habilitados para otorgar este Acuerdo, pudiendo, de esta forma, asumir las obligaciones que del mismo se derivan para el SEGUNDO OTORGANTE;
 - c) No existe ninguna limitación legal, administrativa, estatutaria o de cualquier otra naturaleza que impidan la plena celebración del presente Acuerdo, ni que sean excedidas en consecuencia del presente Acuerdo;

- d) Las obligaciones que asume y las garantías mencionadas en este Acuerdo son válidas y vinculantes, y no existen restricciones que afecten a su cumplimiento integral y puntual o a su factibilidad;
 - e) El otorgamiento y la ejecución de este Acuerdo no viola ninguna ley, norma, reglamento, estatuto o directiva a la que el SEGUNDO OTORGANTE esté sujeto, ni constituye infracción a cualquier otro acuerdo o contrato en el que el SEGUNDO OTORGANTE sea parte, o al que esté vinculado;
 - f) No ha sucedido ni se verifica ningún hecho o circunstancia que constituya o pueda venir a constituir incumplimiento del presente Acuerdo.
2. El SEGUNDO OTORGANTE declara asimismo tener pleno conocimiento y aceptar, de forma expresa y sin reservas, lo dispuesto en la Normativa Nacional y en las Reglas de OMIClear, compuestas por el Reglamento y Circulares, aplicables a las Posiciones registradas ante el PRIMER OTORGANTE, en particular:
- a) La asunción de la responsabilidad ante los Miembros Compensadores por el cumplimiento de todas las obligaciones resultantes de las Posiciones que haya registrado;
 - b) Los procedimientos y consecuencias previstos para los casos de incumplimiento, de actuación del PRIMER OTORGANTE en casos excepcionales, de cierre de Servicios y de ejecución de Garantías de acuerdo con las Reglas de OMIClear y de la Normativa de Nivel Superior que sean de aplicación.

CLÁUSULA TERCERA

El SEGUNDO OTORGANTE autoriza al PRIMER OTORGANTE:

- a) A supervisar, por los medios que considere más convenientes, el íntegro cumplimiento de sus obligaciones, asumiendo el compromiso de adoptar los comportamientos y de facilitar cuanta información sea necesaria con ese fin.
- b) A solicitar a las Entidades de Supervisión la información que considere necesaria para la verificación de los requisitos de los que depende su admisión y mantenimiento en la calidad de Agente de Registro, así como a transmitir, a dichas Entidades, las informaciones que le conciernan que éstas le soliciten;
- c) A adoptar los procedimientos previstos en la Normativa de Nivel Superior y en las Reglas de OMIClear en caso de incumplimiento del SEGUNDO OTORGANTE o de un cliente suyo;
- d) A proceder a la grabación de todas sus comunicaciones telefónicas, en particular de las instrucciones o pedidos que transmita, y utilizar dichas grabaciones como prueba de su realización, así como a efectos de supervisión realizada por el PRIMER OTORGANTE o por las Entidades competentes.
- e) A proceder al tratamiento informático de la información que facilite en el momento de su admisión o en el curso del ejercicio de las funciones de Agente, en especial los datos personales allí contenidos, especialmente con vista a la ejecución de este Acuerdo de Admisión, al ejercicio de los poderes del PRIMER OTORGANTE o con fines estadísticos, sin perjuicio del deber de secreto al que está vinculado el PRIMER OTORGANTE, teniendo el SEGUNDO OTORGANTE el derecho de acceder a los elementos que constan en las citadas bases de datos y de exigir su actualización.

CLÁUSULA CUARTA

El SEGUNDO OTORGANTE declara tener pleno conocimiento y aceptar, expresamente y sin reservas, que el PRIMER OTORGANTE no es responsable de cualquier perjuicio que pueda sufrir:

- a) De resultados de la aplicación de lo dispuesto en las Reglas de OMIClear;
- b) De resultados de fallos técnicos, fallos de electricidad, daños con fuego o agua, o cualesquiera otros eventos fuera del control del PRIMER OTORGANTE.

CLÁUSULA QUINTA

1. El SEGUNDO OTORGANTE debe utilizar los datos y la información facilitados por el PRIMER OTORGANTE únicamente para el registro de Operaciones, de acuerdo con las Reglas de OMIClear.
2. El SEGUNDO OTORGANTE se hace cargo de los gastos relativos al suministro, instalación, configuración y conexión a los sistemas de información puestos a disposición por el PRIMER OTORGANTE, así como a la prestación de cualesquiera otros servicios asociados a su utilización.

CLÁUSULA SEXTA

El PRIMER OTORGANTE no es responsable de la infraestructura de red de comunicaciones y de los medios informáticos (hardware y software) de acceso a los sistemas de información que pone a disposición.

CLÁUSULA SÉPTIMA

1. El presente Acuerdo produce efectos a partir de la fecha de su celebración, estando vigente por tiempo indeterminado, y cesa:
 - a) Por rescisión, por escrito, por cualquiera de los OTORGANTES, con un preaviso mínimo, en relación a la fecha del cese, fijado en las Reglas de OMIClear;
 - b) Por cese de la calidad de Agente de Registro del SEGUNDO OTORGANTE, con arreglo a lo previsto en las Reglas de OMIClear;
2. El cese, por cualquier motivo, del presente Acuerdo, no perjudica el deber de cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la actuación del SEGUNDO OTORGANTE, como Agente de Registro.

CLÁUSULA OCTAVA

El presente Acuerdo se rige por la ley portuguesa, siendo que los términos aquí utilizados tienen el alcance definido en las Reglas de OMIClear, salvo indicación expresa en contrario.

CLÁUSULA NOVENA

Para la solución de cualquier diferencia relativa a la validez, interpretación o aplicación del presente Acuerdo, los OTORGANTES acuerdan, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, someterse a la jurisdicción y competencia del Tribunal Civil de Lisboa.

El presente Acuerdo se extiende en dos ejemplares, estando firmado por ambos OTORGANTES en prueba de su conformidad.

Lisboa, _____, de _____ de _____

EL PRIMER OTORGANTE

EL SEGUNDO OTORGANTE

OMIClear, C.C., S.A.

(identificación del SEGUNDO OTORGANTE)